

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY:**

Artículo 1º - Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 6.819, por el siguiente texto:

"Artículo 6º - A los fines de la presente ley, el Mercado de Distribución Provincial se estructurará en: a) un Mercado de Distribución concentrado que comprende los Sistemas Interconectados al SAI y un sistema aislado con generación y transmisión propia, teniendo el primero los beneficios de poder acceder a la oferta, reserva y precios del MEM; b) Un sistema eléctrico disperso que comprende todos aquellos puntos de generación hidráulica, eólica, solar, etc., que abastece a poblaciones de bajo índice demográfico o con servicios públicos esenciales como escuela, policía, etc."

Art. 2º - Sustitúyese en el título del Capítulo VI de la Ley Nº 6.819, las palabras "Sistemas Aislados" por "Sistemas Dispersos".

Art. 3º - Derógase el Capítulo XI de la Ley Nº 6.819, titulado "Del Ente Provincial Autárquico Regulador de Energía Eléctrica de Salta" que comprende los Artículos 91 a 131 inclusive.

Art. 4º - Sustitúyese del Artículo 21 la expresión "Ente Provincial Regulador de Energía de Salta (E.P.R.E.S.)" por "Ente Regulador de los Servicios Públicos", según Ley Nº 6.835.

Art. 5º - Sustitúyese de los artículos 11, 31, 33, 45, 47, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 70, 76, 79, 80, 81, 82, 84, 86, 90, 137, 138, 143 y 144 de la Ley Nº 6.819 modificada por Ley Nº 6.861 la sigla E.P.R.E.S. por la expresión "Ente Regulador de los Servicios Públicos".

Art. 6º - El Poder Ejecutivo dispondrá la publicación del texto ordenado de la Ley Nº 6.819 modificada por Ley Nº 6.861 y por la presente, a cuyos efectos procederá a reenumerar el articulado.

Art. 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos noventa y seis.

Alejandro San Millán

Presidente

Cámara de Diputados

T. Francisco Cornejo Patrón

Senador Provincial

Vicepresidente 3º

en ejercicio de la Presidencia

Cámara de Senadores

Dr. Luis Guillermo López Mirau

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

Dra. Sonia M. Escudero

Secretaria Legislativa

Cámara de Senadores

Salta, 29 de julio de 1996

DECRETO Nº 1.611

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. Nº 91-6.454/96 Ref.

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1º - Téngase por ley de la provincia Nº 6.882, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.